N.º de acuerdo	Fecha de reunión	Nº de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
40	22/10/25	CML/66/202 5	6,6	Reparadores con domicilio en otros Estados Miembros de la UE que reparan en su país instrumentos utilizados en España .  Se inscribirá de oficio al reparador en el registro de control metrológico y se realizará una verificación después de reparación o modificación. El instrumento debe quedar precintado por precintos según la normativa española o la normativa equivalente del país de la UE donde se realiza la reparación. En caso de que el fabricante sea de otro miembro de la Unión Europea distinto a España, actúe en base a un módulo D y en su país no haya normativa equivalente sobre reparación, se considera que los precintos de fabricante son suficientes.	Control		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]  Referencias posteriores: OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 46.3 - Capítulo III	Si (Modifica Acuerdo 6)
39	22/10/25	CML/66/202 5	6,5	Modificación de la masa máxima autorizada de 40 000 kilogramos a 44 000 kilogramos, establecido en Orden PJC/780/2025, de 21 de julio La modificación de la masa máxima autorizada de 40 000 kilogramos a 44 000 kilogramos, establecido en Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, por la que se modifican los anexos II, IX, X y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, solo afecta a nuevas limitaciones de rango de instrumentos a partir del día 23 de octubre de 2025, día de entrada en vigor de la Orden PJC/780/2025.	Instrumentos de pesaje	Instrumentos de pesaje	OICT/155/2020	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ANEXO I Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático APÉNDICE I Requisitos esenciales específicos para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático Apartado 8. Campo de medida APÉNDICE II Procedimiento técnico de ensayos para la verificación después de reparación o modificación y para la verificación periódica de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático 3. Modificación de alcance máximo	SI
38	09/07/25	CML/65/202 5	5,6	Vida útil. Responsable de la instalación Para instrumentos que tienen regulada su vida útil, el responsable de la instalación que aparece en la etiqueta de prescripción de vida útil es siempre el propietario del instrumento de medida.	Vida util	Todos	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	Anexo III. Artículo 3	SI
37	09/07/25	CML/65/202 5	5,5	Instrumentos con placa de características con datos parcial o totalmente borrados.  Si el fabricante sigue existiendo, este debe reponerla teniendo en cuenta que tiene que reflejar fielmente los datos que estaban consignados en la placa original. Si no es legible algún dato, deberá tener en cuenta lo indicado en la declaración de conformidad o en los documentos que permitieron su puesta en servicio. Si el fabricante ha desaparecido, el reparador puede reponer la placa de características teniendo en cuenta lo indicado anteriormente	Placa de características		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 11 - Artículo 12 del Anexo II - Artículo 1 del Anexo III	SI
36	09/07/25	CML/65/202 5	5,3	Deshabilitación de la función de tara en instrumentos de pesaje La deshabilitación de la función de tara únicamente se puede realizar si está contemplada en el examen de tipo y supone una modificación de instrumento, por lo que es necesaria una verificación después de modificación.	Instrumentos de pesaje	Instrumentos de pesaje	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]		SÍ
35	25/03/25	CML/64/202 5	4,1	Acceso a los certificados de evaluación de la conformidad por parte de los organismos  La CML faculta al CEM como Organismo de Cooperación Administrativa a facilitar los certificados de evaluación de la conformidad a los ON, OC y OAVM, informando a la Comunidad Autónoma designante.	Evaluación	Todos	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]		SÍ

N.º de acuerdo	Fecha de reunión	Nº de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
34	08/10/24	CML/62/202 4	5,6	Ensayo de tara de IPFNA en verificación  En la verificación de IPFNA el ensayo práctico de tara establecido en el apartado 8.3 de la norma UNE-EN 45501:2016 es de aplicación obligatoria y no pueden utilizarse procedimientos matemáticos opcionales.	VP y VdR de IPFNA	IPFNA	OICT/155/2020	Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]		SÍ
33	26/10/23	CML/57/202 3	3	Verificaciones de contadores de gas y dispositivos de conversión volumétrica  Las verificaciones tanto de contadores de gas como de dispositivos de conversión volumétrica se podrán realizar de forma independiente cuando estos dispositivos tenga una evaluación de la conformidad independiente. Se deberá realizar de forma conjunta cunado el certificado de evaluación de la conformidad incluya y asocie a ambos dispositivos. En este caso aplicara el periodo más restrictivo para la evaluación del plazo de verificación periódica.  Los alcances de acreditación de los OAVM podrán incluir:  - Contadores de gas y dispositivos de conversión volumétrica asociados - Contadores de gas  - Dispositivos de conversión volumétrica	VP y VdR Contadores de gas y convertidores volumetricos.	Contadores de gas y dispositivos de conversión volumétrica	OICT/155/2020	Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	Anexo IV	sí
32	23/03/23	CML/52/202 3	8	Obligación de los OAVM de comprobar y verificar la identificación de los precintos que colocan los reparadores en las verificaciones después de reparación o modificación.  Dentro de las actuaciones que, conforme al apdo. a) 1º del artículo 9 de la Orden ICT 155/2020, el OAVM debe realizar como parte del examen administrativo del instrumento para comprobar que este reúne los requisitos exigidos para estar legalmente en servicio, se encuentra la verificación de que los precintos accesibles que haya colocado el reparador son conformes con lo dispuesto en la sección 4º del anexo III del Real	Precintos		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 9.a)1°	sí
31	12/07/22	CML/48/202 2	5.2	Condiciones que deben cumplir los refractómetros en servicio en fecha anterior al 24 de octubre de 2007 para poder ser presentados a la fase de control metrológico de verificación periódica. Precintabilidad.  A propuesta del reparador, los OAVM pueden aceptar soluciones prácticas, adecuadas y viables para cada tipo de refractómetro que aseguren que el instrumento no se puede ajustar ni manipular. Estas soluciones no deben comprometer a la medida y el OAVM debe comprobar la viabilidad de los precintos propuestos. La aceptación del precintado propuesto quedará implícita con el resultado favorable de la verificación del instrumento.	Verificación	Refractómetro	OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Punto 3 del Apéndice V del Anexo XVI	sí
30	12/07/22	CML/48/202 2	9	Taxímetros que no superan la verificación años después con la constante del instrumento $k$ inicial.  Aunque el valor de $k$ no debería modificarse, para casos excepcionales, podría aceptarse la modificación explicando el motivo de la misma. Si este es el caso, se deberá realizar una verificación después de reparación.	Verificación	Taxímetro	OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]		SÍ
29	26/05/22	CML/47/202 2	8.1	Certificado de verificación después de reparación o de modificación.  Los OAVM deberán indicar en el certificado de verificación si ha sido una verificación después de reparación o una verificación después de modificación.	Verificación		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 11.2	SÍ

N.º de acuerdo	Fecha de reunión	Nº de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
28	26/05/22	CML/47/202 2	9.2	Uso de los medios técnicos de los reparadores de básculas puente por parte de los OAVM y, por extensión, cualquier medio técnico de los reparadores por parte de los OAVM en cualquier instrumento.  El OAVM debe disponer de los medios necesarios y garantizar la trazabilidad de estos medios a los patrones de medida nacionales o internacionales, para realizar adecuadamente las tareas técnicas relacionadas con las actividades de verificación. Dicha trazabilidad se garantizará a través de una cadena ininterrumpida, jerárquica y	Verificación	Báscula puente	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 3.3 - Artículo 3.5 - Artículo 58.8	sí
27	26/05/22	CML/47/202 2	13.2	documentada de calibraciones.  Código de identificación de sector de actividad que debe utilizarse para registrar los sistemas de medida de líquidos distintos del agua que no son hidrocarburos.  Todos los instrumentos de medida de líquidos distintos del agua sean hidrocarburos o no se inscribirán en el sector de actividad "H" de la tabla 2 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.	Registro de Control Metrológico	Instrumentos de medida de líquidos distintos del agua	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículos 6 y 8 del Anexo III	sí
26	26/05/22	CML/47/202 2	13.3	Autoridad pública competente que inscribe en el RCM a un fabricante sin sede en el territorio nacional.  La autoridad pública competente que inscribirá a un fabricante sin sede social en el territorio nacional será aquella en la que esté ubicado el organismo notificado o el organismo de control al que solicite el fabricante la actividad.	Registro de Control Metrológico		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 46.1	SÍ
25	22/11/21	CML/46/202 1	9.3.1	Contadores de agua limpia que también son para otros usos. Los contadores de agua para otros usos que hayan sido evaluados como contadores para agua limpia y por tanto tienen el marcado de metrología de acuerdo con la legislación armonizada, pueden incorporar el marcado nacional de metrología siempre que hayan superado los ensayos específicos para estos usos y lo especifiquen claramente tanto en la declaración de la conformidad como en el manual de instrucciones a que legislación corresponde cada marcado.	Evaluación de la conformidad	Contadores de agua	OICT/155/2020	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 10.2 - Anexo I	SÍ
24	26/10/21	CML/45/202 1	8	Precintado de instrumentos sometidos al control metrológico del Estado. Módulo B. Examen de tipo.  En el examen de tipo de un instrumento se deberá diferenciar los precintos metrológicos de los no metrológicos.	Precintos		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 13.4 - Artículo 5.6 del Anexo I	SÍ
23	26/10/21	CML/45/202 1	9	Instrumentos con placa de características con datos parcial o totalmente borrados.  Si el fabricante sigue existiendo, este debe reponerla teniendo en cuenta que tiene que reflejar fielmente los datos que estaban consignados en la placa original. Si no es legible algún dato, deberá tener en cuenta lo indicado en la declaración de conformidad o en los documentos que permitieron su puesta en servicio. Si el fabricante ha desaparecido, el reparador puede reponer la placa de características teniendo en cuenta lo indicado anteriormente. La sustitución de la placa de características se considerará una reparación	Placa de características		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 11 - Artículo 12 del Anexo II - Artículo 1 del Anexo III	NO
22	26/10/21	CML/45/202 1	10	Obligación de instalar totalizadores en surtidores de combustible.  No hay ningún requisito en el anexo VII, sistemas para la medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua, de la Directiva 2014/32/UE de 26 de febrero, y por tanto en el anexo XII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio que lo traspone no puede obligar a la instalación de estos totalizadores.	Requisitos esenciales y específicos	Instrumentos de medida de líquidos distintos del agua	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Anexo XII	sí
21	24/03/21	CML/44/202 1	8	Pérdida accidental de precintos de instrumentos sometidos a vida útil. Si se ha producido una pérdida accidental de precintos de un instrumento sometido a vida útil y que tiene prohibida su reparación, este instrumento, de acuerdo con la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, debe sustituirse.	Precintos		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 19.1	sí

N.º de acuerdo	Fecha de reunión	Nº de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
20	24/03/21	CML/44/202 1	9	Regularización de los instrumentos de medida cuya evaluación de la conformidad y puesta en servicio no es completa (solo módulo B) y ya están en servicio.  Cuando se plantee esta circunstancia con cualquier instrumento de medida que se encuentre en servicio sin haber realizado la puesta en servicio, se le planteará al fabricante que solicite un módulo F o que realice un módulo G.	Evaluación de la conformidad		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 10.2 - Anexo I	sí
19	24/03/21	CML/44/202 1	13.1	Sistemas de medida de líquidos distintos del agua que no alcanzan el 60 % del caudal máximo indicado en la placa de características.  Se podrá realizar una modificación del sistema de medida en la que se reduzca el caudal máximo, cambiando la placa de características de acuerdo con el nuevo caudal máximo y posteriormente se hará una verificación después de modificación.	Placa de características	Instrumentos de medida de líquidos distintos del agua	OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Apéndice II del Anexo VI	SÍ
18	26/01/21	CML/43/202 1	5	Instrumentos cuyos requisitos para su puesta en servicio fueron menos exigentes que los establecidos en las verificaciones de acuerdo a la Orden ICT/155/2020.  La Disposición transitoria segunda. Instrumentos en servicio de la Orden ICT/155/2020 dice que:  Los instrumentos de medida que se encuentren legalmente en servicio a la entrada en vigor de esta orden podrán seguir siendo utilizados mientras superen las verificaciones establecidas para los instrumentos en servicio en los términos indicados en el capítulo IV de esta orden y en los anexos correspondientes. No se les podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales a los determinados durante el proceso de su puesta en servicio.  Los instrumentos de medida a los que se le pueda aplicar esta disposición transitoria segunda podrán seguir utilizándose si superan las verificaciones establecidas de acuerdo con lo indicado en el capítulo IV de la orden y en el anexo correspondiente, y no se les podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales a los determinados durante el proceso de su puesta en servicio. Por lo tanto, en aquellos instrumentos cuyos requisitos durante su puesta en servicio fueron menos exigentes que los establecidos en las verificaciones de acuerdo con la orden ICT/155/2020, en los certificados de verificación deberá indicarse que se expiden de acuerdo con la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, y que pueden seguir en servicio de acuerdo con la disposición transitoria segunda.	Transitorios		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Disposición transitoria segunda	sí
17	26/01/21	CML/43/202 1	5	Instrumentos no sometidos a regulación armonizada europea.  La Disposición transitoria tercera. Comercialización y puesta en servicio de instrumentos con evaluación de la conformidad de la Orden ICT/155/2020 dice que:  Los instrumentos de medida no sometidos a regulación armonizada europea, que hubieran obtenido la evaluación de la conformidad al amparo de las órdenes que figuran en la disposición derogatoria única, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio durante un periodo de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden.  Durante este periodo de dos años, se podrán seguir fabricando instrumentos, siempre que tengan el certificado de examen de tipo en vigor y se podrán poner en servicio. La legislación a aplicar será la de la orden con la que se realizó la evaluación de la conformidad.	Transitorios		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Disposición transitoria tercera	SÍ

N.º de acuerdo	Fecha de reunión	Nº de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
16	14/10/20	CML/42/202 0	2.1.2	Ampliación de la vida útil de instrumentos que la tengan establecida.  La vida útil para los instrumentos que la tengan establecida empezará a contar desde la fecha de puesta en servicio de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la Orden ICT/155/2020. Para solicitar la ampliación de la vida útil, los instrumentos tendrán que estar dentro de este periodo de vida útil establecido. Si un instrumento, a la entrada en vigor de la Orden ICT/155/2020, ha superado la vida útil, deberá ser sustituido en el periodo que indica la disposición transitoria primera y no podrá acogerse a la ampliación.	Vida útil		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 14 - Artículo 19 - Disposición transitoria primera	SÍ
15	14/10/20	CML/42/202 0	2.3.3	Obligación del titular de un instrumento sometido a verificación periódica cuando no existe ningún organismo autorizado de verificación metrológica.  El titular del instrumento deberá solicitar la verificación ante la administración pública competente (Artículo 14.1 de la Orden ICT/155/2020).	Verificación		OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 14	SÍ
14	14/10/20	CML/42/202 0	10.2	Actuación de las Asociación de taxistas como reparadores. Se considera que no existe conflicto de interés para que una asociación de taxistas actúe como como reparador de taxímetros.	Reparadores	Taxímetro	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 20	SÍ
13	14/10/20	CML/42/202 0	10.9	Sustitución de taxímetros.  La sustitución de un taxímetro por otro en el mismo vehículo sin modificar el resto de la instalación de acuerdo con el apartado 4 del anexo VII de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, será considerada como una modificación de las condiciones iniciales del taxímetro y por ello le corresponderá la realización de una verificación después de modificación.	Modificación de un instrumento de medida	Taxímetro	OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Apartado 4.2 del Anexo VII	sí
12	03/03/20	CML/41/202 0	8.1	Visibilidad de las pantallas de IPFNA en establecimientos de restauración.  Los requisitos de visibilidad de la medida para el cliente son requisitos que deben cumplir los instrumentos para su comercialización. Entre estos requisitos se encuentra el de disponer de un visor para que el cliente pueda ver la indicación de la pesada. Estos requisitos están por tanto enfocados principalmente al diseño, construcción y certificación de los instrumentos. La efectiva visibilidad del instrumento por parte del cliente durante la medida es, sin embargo, una cuestión relativa al uso del instrumento que no viene regulada en la vigente normativa metrológica ni existe por tanto un tipo infractor al efecto en el régimen sancionador establecido en el capítulo VI de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. Así, los requisitos esenciales aplican al instrumento, pero no se entra en la competencia al uso que se le puede dar al instrumento.	Requisitos esenciales y específicos	IPFNA	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Apéndice I.7 del Anexo VI	SÍ
11	21/05/19	CML/40/201 9	4	Inscripciones en el registro de control metrológico (RCM) cuando se produce un cambio de sede social de una entidad que implica cambio de Comunidad Autónoma.  La entidad causará baja en el RCM en la comunidad autónoma donde tenía su sede social inicial, y causará alta en el RCM en la comunidad autónoma a la que se traslada la sede social, y se cancelará la inscripción de la comunidad autónoma de origen. La entidad procederá a la devolución de los precintos asignados y deberá solicitar los nuevos precintos a la administración pública competente a la que haya trasladado su sede.	Registro de Control Metrológico		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	- Artículo 20.3 - Artículo 46.3	SÍ

N.º de acuerdo	Fecha de reunión	N° de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
10	21/05/19	CML/40/201 9	6	Modificación de instrumentos de medida.  Si la modificación realizada sobre un instrumento de medida implica un cambio en alguna de las características del mismo incluidas en la placa de características, y dicha modificación no está incluida en su examen de tipo, se considerará un instrumento nuevo, por lo que sería necesario realizar una nueva evaluación de la conformidad, la puesta en servicio consiguiente y una nueva placa de características en la que se reflejen las nuevas características.  Si la modificación realizada sobre el instrumento no implica cambios en la placa de características y dicha modificación está recogida en su examen de tipo, se deberá realizar una verificación después de modificación.	Modificación de un instrumento de medida		OICT/155/2020	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]  Referencias posteriores: OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 2.ad - Artículo 13	sí
9	21/05/19	CML/40/201 9	7	Verificación de refractómetros. Si se utilizan los refractómetros incluidos en la Orden ITC/3077/2007 [OICT/155/2020], para los fines establecidos en el artículo 6 del RD244/2016, estos están sometidos a control metrológico.	Verificación	Refractómetro	OICT/155/2020	OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Anexo XVI	SÍ
8	21/05/19	CML/40/201 9	10.2	Instrumentos con aprobación caducada.  No se pueden comercializar y poner en servicio nuevos instrumentos si la aprobación de modelo está caducada. Los instrumentos que están en servicio continuaran utilizándose y le serán de aplicación los controles metrológicos de instrumentos en uso.	Aprobación de modelo		OICT/155/2020	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]  Referencias posteriores: OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (DICT/155/2021)	primera  - Disposición transitoria	SÍ
7	27/02/18	CML/39/201 8	3	Instrumentos a los que le falta algún precinto metrológico.  La falta de precintos supone una verificación desfavorable. Para subsanarla debe intervenir un reparador y tiene que realizarse una verificación posterior. La continuidad del procedimiento de ensayos ante la falta de precintos es optativa en cada CC.AA. En cualquier caso no puede ponerse en servicio y se debe poner la etiqueta roja de fuera de servicio de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.	Precintos		OICT/155/2020	Referencias posteriores: OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Capítulos II y IV	sí
6	27/02/18	CML/39/201 8	6	Reparadores con domicilio en otros Estados Miembros de la UE que reparan en su país instrumentos utilizados en España.  Se inscribirá de oficio al reparador en el registro de control metrológico y se realizará una verificación después de reparación o modificación. El instrumento debe quedar precintado por precintos según la normativa española o la normativa equivalente del país de la UE donde se realiza la reparación.	Registro de Control Metrológico		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]  Referencias posteriores: OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida [OICT155/2020]	- Artículo 46.3 - Capítulo III	NO (Modificado Acuerdo 40)
5	27/02/18	CML/39/201 8	10	Básculas utilizadas en el llenado de extintores. Las básculas utilizadas en el llenado de extintores deben estar sometidas al control metrológico del Estado dado que afectan a un reglamento o seguridad pública.	Verificación	IPFNA	RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]  Referencias posteriores: OICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (DICT/155/2020)	- Artículo 1.2.c del Anexo VI - Apartado 1 del Anexo 1	sí
4	07/11/17	CML/38/201 7	10	Disponibilidad de los medios técnicos por parte de los reparadores.  Los reparadores deberán disponer de justificación documental de la disponibilidad de los medios técnicos para realizar su actividad por cualquiera de las fórmulas válidas en derecho: propiedad, alquiler, renting, leasing Podrá requerirse la demostración de la disponibilidad de medios de forma inmediata.	Reparadores		RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]		sí

N.º de acuerdo	Fecha de reunión	Nº de Acta	Punto del Acta	Acuerdos adoptados	Materia	Instrumento	Referencia normativa	Disposiciones aplicables	Apartado	Vigente
3	06/04/17	CML/36/201 7		Identificación de los precintos utilizados por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM).  Se utilizará la interpretación en la que el campo "Y" del sector de actividad se amplía con el sector "OV" de organismos para los precintos. Los precintos que se han proporcionado siguen siendo válidos.			RD244/2016	Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [RD244/2016]	Artículo 8 del Anexo III	SÍ
2	15/12/16	CML/35/201 6	6	Lengua utilizada en las etiquetas. Se pueden utilizar formatos bilingües en aquellas comunidades donde coexistan dos lenguas oficiales. Por razones de simplicidad y claridad, en aquellas comunidades con una sola lengua oficial, se recomienda que la etiqueta esté solo en la lengua utilizada.				- Normativas autonómicas		SÍ
1	21/09/16	CML/34/201 6	6	<b>Designación de Organismos.</b> Los Organismos solo podrán ser designados por una única Comunidad Autónoma.	Organismos		L32/2014	- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología [L32/2014]  - Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la Directriz 1/2017, de 31 de octubre, para la designación y control de organismos notificados, de control y autorizados de verificación metrológica.	Artículo 61.1  Apartado 3.1	SÍ